



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

063
2026/GOB.REG.HVCA/GR - 2026/GOB.REG.HVCA/GR

Huancavelica, 26 JUN 2026

VISTO: El Informe N° 127-2026/GOB.REG.HVCA/GGR con Reg. Doc. N° 4348028 y Reg. Exp. N° 2787575, la Opinión Legal N° 65-2026/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ, el Oficio N° 1854-2026/GOB.REG.HVCA/PPR y el Oficio N° D001280-2025-JUS/PGE-DAJP; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191 de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el artículo 31 de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, el artículo 2 de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, establecen que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 20 de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, concordante con la Ley N° 30305, prevé que la Gobernación Regional es el órgano ejecutivo del Gobierno Regional, recae en el Gobernador Regional, quien es la máxima autoridad de su jurisdicción, representante legal y titular del Pliego Presupuestal;

Que, el numeral 78.1 del artículo 78 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que: "Las entidades pueden delegar el ejercicio de competencia conferida a sus órganos en otras entidades cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social o territorial que lo hagan conveniente. Procede también la delegación de competencia de un órgano a otro al interior de una misma entidad.";

Que, la Ley N° 32069 - Ley General de Contrataciones Públicas, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF, establecen las normas orientadas a maximizar el uso de recursos públicos en las contrataciones de bienes, servicios y obras por parte del Estado, en términos de eficacia, eficiencia y economía, de tal manera que dichas contrataciones permitan el cumplimiento oportuno de los fines públicos y mejoren las condiciones de vida de los ciudadanos;

Que, el numeral 25.2 del artículo 25 de la Ley General de Contrataciones Públicas, dispone que tanto el Titular de la entidad y la autoridad de la gestión administrativa de la entidad contratante, pueden delegar, mediante resolución, las facultades que la ley les otorga, salvo las excepciones previstas en el reglamento;

Que, con relación a la solución de controversias desde el perfeccionamiento del contrato, el literal a) del numeral 76.1 del artículo 76 de la Ley General de Contrataciones Públicas establece que las controversias surgidas durante la ejecución contractual se resuelven mediante la junta de prevención y resolución de disputas;

Que, el artículo 348 sobre las competencias de la Junta de Prevención y Resolución de Disputas (JPRD), del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, dispone que: "348.1. La JPRD tiene competencia para conocer y decidir toda discrepancia, desacuerdo y/o controversia que surja entre las partes de contenido contractual o técnico durante la ejecución contractual, desde el inicio del plazo de ejecución contractual hasta la entrega o el pago final para suministro, recepción total en el caso de obras, según corresponda, incluyendo aquellas que surjan de prestaciones adicionales aprobadas por la entidad contratante, salvo aquellas excepciones previstas en el numeral 76.3 del artículo 76 y el numeral



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

3/GOB.REG.HVCA/0063-2026/GOB.REG-HVCA/GR

Huancavelica,

26 JUN 2026

79.3 del artículo 79 de la Ley. Asimismo, también puede someterse a la JPRD la liquidación de obras en caso sea así determinado en la estrategia de contratación, para lo cual se puede suscribir una adenda al contrato tripartito en caso surja una controversia en dicha etapa. 348.2 La JPRD es competente para dictar todas las medidas provisionales, transitorias, temporales o de conservación, con la finalidad de asegurar la ejecución contractual y la efectividad de las decisiones. La JPRD no dicta medidas que suspendan la ejecución contractual.”;

Que, asimismo, el artículo 350 del citado Reglamento establece que la JPRD cumple las siguientes funciones: a) Asistir a las partes en la prevención de desacuerdos; b) Emitir opinión consultiva respecto de algún aspecto contractual y/o técnico que constituya una potencial controversia; c) Emitir decisiones vinculantes para las partes respecto de controversias; y, d) Otras que se establezcan en el contrato tripartito;

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1326, modificado por la Ley N° 31778, se reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y se crea la Procuraduría General del Estado; estableciéndose en sus artículos 4 y 10 que dicho sistema es el conjunto de principios, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos mediante los cuales el Procurador General del Estado, los procuradores públicos y demás funcionarios o servidores ejercen la defensa jurídica del Estado, siendo la Procuraduría General del Estado la entidad competente para regular, supervisar, orientar, articular y dictar lineamientos para la adecuada defensa de los intereses del Estado, conforme a lo establecido en el artículo 47 de la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 4 del artículo 4 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, establece como una de las funciones de la Procuraduría General del Estado, velar por el eficiente ejercicio de la defensa jurídica del Estado, aplicando los mecanismos que sean necesarios para ello dentro del ámbito de sus competencias;

Que, de acuerdo con los subnumerales 1, 4 y 5 del numeral 39.1 del artículo 39 del mencionado Reglamento, los Procuradores Públicos son los competentes para definir y establecer las estrategias de defensa, interponiendo o impulsando las acciones legales que correspondan, en sede administrativa, jurisdiccional y no jurisdiccional, con el objeto de salvaguardar los intereses de la entidad pública donde ejercen sus funciones;

Que, mediante Oficio N° 1854-2026/GOB.REG.HVCA/PPR, el Procurador Público Regional comunica al Gerente General Regional la necesidad de adoptar las acciones e implementaciones respecto a las funciones recaídas en los procesos de la Junta de Prevención y Resolución de Disputas, en el marco de lo absuelto en la consulta contenida en el Oficio N° D001280-2025-JUS/PGE-DAJP, emitido por la Procuraduría General del Estado;

Que, al respecto, mediante Opinión Legal N° 65-2026/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica concluye que resulta viable autorizar la delegación de competencias concerniente a la participación de la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Huancavelica en el mecanismo de solución de controversias denominado “Junta de Prevención y Resolución de Disputas”, al amparo de los extremos establecidos por la Procuraduría General del Estado y la normativa de la materia;

Que, por su parte, mediante Informe N° 127-2026/GOB.REG.HVCA/GGR, la



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 063 - 2026 / GOB.REG-HVCA/GR

Huancavelica, 26 JUN 2026

Gerencia General Regional solicita formalmente la emisión del acto resolutivo que disponga la delegación de competencias a favor de la Procuraduría Pública Regional para habilitar su participación en el referido mecanismo de solución de controversias;

Estando a lo informado, con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y de la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, y la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus normas modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DELEGAR a favor del/la **PROCURADOR/A PÚBLICO REGIONAL**, la competencia que habilita su participación en el mecanismo de solución de controversias durante la ejecución contractual denominado "Junta de Prevención y Resolución de Disputas", en los procesos derivados de las contrataciones públicas donde el Gobierno Regional de Huancavelica sea parte, conforme a Ley.

ARTÍCULO 2°.- DISPONER que las facultades y atribuciones, así como la asignación de responsabilidades a la que se refiere la presente resolución, la misma que comprende las atribuciones de decidir y resolver, no exime de la obligación de cumplir con los requisitos legales establecidos para cada caso, siendo que cualquier infracción a ello será de su exclusiva responsabilidad.

ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR el presente acto administrativo a los órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Dr. Leoncio Huayllani Taype
GOBERNADOR REGIONAL